

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
N° 438-2018-PRES/DIRECTORIO-UPTELESUP
Lima, 31 de diciembre de 2018**

VISTO

El Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Universidad Privada TELESUP S.A.C. de fecha 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Privada TELESUP, en adelante la Universidad, obtuvo autorización definitiva de funcionamiento por Resolución N° 573-2009-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2009, y cuenta con autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y del artículo 8° de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, la Dirección de Gestión Académica de la Universidad Privada TELESUP, elaboró el Reglamento de Estudiantes el mismo que tiene como objetivo establecer las normas, derechos, deberes, infracciones y sanciones generales de la Universidad, el cual es de cumplimiento obligatorio para los alumnos de pregrado y posgrado de la Universidad, sean regulares o no;

Que, la Dirección de Gestión Académica informó al Vicerrector Académico sobre la elaboración del referido Reglamento para que este a su vez lo eleve al Rector para opinión, y estando conforme, lo presente al Directorio para su aprobación;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 48° inc. 21° del Estatuto Societario de la Universidad, el Directorio tiene como función y atribución "aprobar los Reglamentos de la Universidad, para ponerlos a consideración de la Junta General", en ese sentido, luego de la revisión pertinente el Directorio emitió opinión favorable sobre el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Privada TELESUP, el mismo que eleva a consideración de la Junta General de Accionistas, para su aprobación;

Que, conforme al Art. 27, inc. "h" del Estatuto Societario de la Universidad, la Junta General de Accionistas tiene como atribución "aprobar, ratificar o modificar el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos internos especiales"; por lo que, en su sesión de fecha 31 de diciembre de 2018 acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Privada TELESUP; asimismo en merito al artículo 48 inc. 6 del Estatuto Societario, ordena al Directorio emita la resolución correspondiente y evalúe su cumplimiento;

En atención a los considerandos precedentes y al acuerdo de la sesión de Junta General extraordinaria de accionistas de la Universidad Privada TELESUP de fecha 31 de diciembre de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Privada TELESUP, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución y entrará en vigencia a partir de la dación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO a la comunidad universitaria.



MG. JOSÉ LUIS LUNA MORALES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP SAC



MG. LOURDES MORALES FERNANDEZ
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP SAC



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES


UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C.
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
N° 438-2018-PRES/DIRECTORIO-UPTESUP
Lima, 31 de diciembre de 2018

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º Objetivo

El presente Reglamento establece las normas, derechos, deberes, infracciones y sanciones generales de la Universidad Privada TELESUP. El cual es de cumplimiento obligatorio para los alumnos de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 2º Finalidad

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todos los alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad Privada TELESUP, sean regulares o no.

ARTÍCULO 3º Base Legal

El presente reglamento encuentra su amparo:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la Universidad.
- d) Reglamento Académico.
- e) Demás normas complementarias.

ARTÍCULO 4º Definiciones

a) Alumno: Es el estudiante matriculado en la Universidad, en los programas de pregrado, posgrado, escuela de gobierno, extensión universitaria, y cualquier otro programa de formación, capacitación o perfeccionamiento que se dicte en la Universidad.

b) Amonestación: sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al alumno.

c) Expulsión: máxima sanción que puede ser impuesta a un alumno, la cual consiste en la separación definitiva del alumno de la Universidad.

d) Infracción: es toda acción u omisión que contraviene los principios, fines o disposiciones de la Universidad, o los deberes que corresponden a la condición de



estudiante de esta casa de estudios, que se encuentra tipificada como tal en el presente Reglamento y que conlleva la aplicación de una sanción.

- e) Plagio: infracción que consiste en presentar como propias ideas, textos u obras producidas por otras personas, a través de cualquier medio. Usar o emplear para un examen o evaluación: notas, apuntes, textos, separatas, u otra fuente de información no autorizada por el docente. Copiar de otro alumno o emplear cualquier medio electrónico o mecánico que genere fraude en su evaluación.
- f) Reincidencia: comisión de una misma infracción por la cual se hubiere considerado responsable al alumno en un procedimiento disciplinario anterior.
- g) Reiteración: comisión de otra u otras infracciones por parte de un alumno al que se le hubiere considerado responsable de la comisión de una infracción en un procedimiento disciplinario anterior.
- h) Sanción: medida disciplinaria impuesta a un alumno que comete una infracción consignada como tal en el presente reglamento y que puedan ser según la gravedad de la falta, una amonestación, suspensión o expulsión.
- i) Suplantación: identificarse en la Universidad con nombre distinto al propio a fin de obtener beneficio a favor del suplantado y/o propio; sea en un acto académico o un acto administrativo.
- j) Sustracción y Venta de exámenes: adquirir y/o negociar de forma gratuita u onerosa, directa o indirecta, física o digital los exámenes antes de su administración.
- k) Suspensión del servicio que brinda la Universidad: sanción que consiste en la separación temporal del alumno de la Universidad e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios que ésta brinda.

TÍTULO II:

ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES DE PREGRADO

ARTÍCULO 5° Estudiantes de Pregrado

Son estudiantes de pregrado de la universidad, quienes, habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 6° La condición de estudiante



La condición de estudiante es regular o no regular. Para ser estudiante regular el estudiante debe estar matriculado en por lo menos doce (12) créditos. Los estudiantes que se matriculan en más de ocho (8) créditos deben pagar ciclo completo, aquellos que se matriculan en menos de nueve (9) créditos pagan por crédito, de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 7º Reinicio de estudios

Los estudiantes que por algún motivo hayan suspendido sus estudios, para reiniciarlos deben presentar una solicitud dirigida a la coordinación académica, previa cancelación de las deudas pendientes, en caso de existir. El estudiante, al reintegrarse a la universidad, se acoge a la escala y plan de estudios vigentes al momento de su reingreso.

ARTÍCULO 8º Los estudios de Pregrado comprenden los estudios generales, que no pueden tener una duración menor a treinta y cinco (35) créditos y los estudios específicos y de especialidad, cuyo período de estudios no debe tener una duración menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos. Las asignaturas y actividades comprendidas en cada área se encuentran especificadas en los respectivos currículos. El Plan de estudios es de acuerdo a las modalidades y programas de estudio que ofrece la UP TELESUP.

CAPÍTULO III: ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 9º Estudiantes de Posgrado

Los estudios en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada TELESUP conducen a la obtención de diplomados y grados de maestría y doctorado, organizados en programas de posgrado.

El Programa de Diplomado de Posgrado corresponde a estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y deben cumplir un mínimo de 24 créditos.

El Programa de Maestrías, esta subdividido en: Maestrías de Especialización cuyos estudios son de profundización profesional y Maestrías de Investigación que son estudios de carácter académico basados en la investigación. Las maestrías deben completar un mínimo de 48 créditos.

El Programa de Doctorado, corresponde a estudios de carácter académico basados en la investigación y desarrollan el conocimiento al más alto nivel. Los doctorados deben completar un mínimo de 64 créditos.



TÍTULO III

CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 10° Deberes de los estudiantes

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con las normas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad. Respetar a las autoridades universitarias, docentes, trabajadores, administrativos, personal de servicios y condiscípulos.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- h) Pagar, conforme al cronograma y TUPA, sus obligaciones económicas con la universidad.

La enumeración de los deberes establecidos en este artículo, no excluye los demás que el Estatuto, Reglamentos especiales y demás normas de la Universidad exigen.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11° Derechos de los estudiantes

- a. Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos específicos de la Universidad.
- b. Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- c. Contribuir con esfuerzo y dedicación en el proceso de formación humana y profesional que la universidad les brinda.
- d. Mantener una conducta ética integral en concordancia con las exigencias de la vida universitaria.
- e) Recibir una formación académica y profesional de calidad.



- f) Expresar libremente sus ideas, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.
- g) Participar en las actividades académicas de la universidad concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes. La enumeración de los derechos establecidos en este artículo, no excluye los demás que el Estatuto, Reglamentos especiales y demás normas de la Universidad garantizan.

TÍTULO IV

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES

ARTÍCULO 12º Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) No tratar con el cuidado debido la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la Universidad.
- b) Intentar distorsionar la objetividad de la evaluación académica en exámenes o pruebas mediante la copia del examen de otro alumno del curso durante una evaluación o permitiendo que otro alumno copie del examen que el alumno viene desarrollando, siempre y cuando no medie premeditación.
- c) Ejercer conductas que contravengan los principios, fines o disposiciones de la Universidad o sus deberes como estudiante y que no se encuentren consideradas en el presente reglamento como infracciones graves.
- d) Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o suplantar a otro, prestar sus documentos personales a terceros, sean alumnos o no de la Universidad, con la finalidad de ingresar a los locales de la Universidad o hacer uso de los servicios que ésta brinda.
- e) Cometer plagio o cualquier otro acto que intente alterar o distorsionar la objetividad de la evaluación académica, salvo los casos previstos en el inciso c) del artículo precedente.
- f) Dirigirse a los órganos o a los demás miembros de la comunidad universitaria en forma irrespetuosa.
- g) Realizar actos que afecten la honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.



- h) Toda conducta que vulnere o pudiere vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, que altere el proceso de formación académica y ética de los estudiantes, o que de alguna manera fuere incompatible con su condición de estudiante universitario.
- i) Incumplimiento de las directivas emanadas de las instancias administrativas o académicas.

ARTÍCULO 13° Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Presentar, a sabiendas, información falsa o falsificada u omitir información relevante a la Universidad.
- b) Faltar el respeto a las Autoridades Universitarias, al cuerpo docente y al personal administrativo.
- c) Realizar actos que deliberadamente perjudiquen o pudieren perjudicar la infraestructura, materiales y bienes que posee la Universidad, o los servicios que ésta brinda.
- d) Ejercer conductas que interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- e) Toda conducta reñida con los principios éticos o de la Universidad que afecte la imagen y/o el prestigio de la misma.
- f) Conformar, dentro de la universidad, agrupaciones diferentes a las de estudio, investigación o recreación y deporte, que no guarden relación con la actividad universitaria.
- g) Realizar actividades proselitistas; difundir ideologías contrarias a la moral y las buenas costumbres; y demás actos que perturben el desarrollo y bienestar de la comunidad universitaria.
- h) Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o de forma distinta a la que corresponda a la autorización que se le hubiere otorgado.
- i) Incitar actos de violencia, contra el orden público, contra las buenas costumbres y el bienestar estudiantil.



TÍTULO V

CAPÍTULO VII: SANCIONES

ARTÍCULO 14° Sanciones aplicables

Los alumnos que incurran en alguna de las infracciones contempladas en el artículo 12° del presente reglamento podrán ser sancionados con amonestación, suspensión académica o suspensión de alguno o todos los servicios que brinda la universidad hasta por dos meses.

Quienes incurran en infracciones de mayor gravedad, contempladas en el artículo 13° del presente reglamento, podrán ser sancionados con suspensión académica hasta por cuatro meses o con expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 15° Concurrencia de infracciones

Cuando una misma conducta comparte más de una de las infracciones contempladas en los artículos 12° y 13° del presente reglamento se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

ARTÍCULO 16° Suspensión académica

La suspensión académica podrá expresarse en días o meses, en periodos académicos o en calendarios; pero en ningún caso podrá superar en total un semestre académico. Durante el periodo en que el alumno se encuentre suspendido académicamente no podrá hacer uso de ninguno de los servicios que brinda la Universidad.

Tampoco podrá matricularse en los semestres académicos o ciclos de verano comprendidos por completo en el periodo de suspensión; no obstante, lo cual, los procesos que conforman la matrícula, reincorporación y transferencia para el semestre académico en el cual el alumno puede retomar sus estudios podrán ser realizados durante las fechas establecidas en el Calendario Académico, aunque durante dichas fechas el alumno aún se encuentre suspendido. Las evaluaciones programadas durante el periodo de la suspensión académica no podrán ser subsanadas. Excepcionalmente, se permitirá que el alumno rinda las evaluaciones finales que tuvieron lugar durante el periodo de suspensión académica, si la sanción impuesta fuere menor a un semestre académico.

ARTÍCULO 17° Expulsión

La expulsión conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica la condición de alumno de la Universidad. Adicionalmente, quien hubiere sido expulsado no podrá postular a la Universidad por ninguna de las modalidades de ingreso o incorporación, no será admitido nuevamente a los estudios de pregrado, posgrado,



diplomas de estudio, diplomas o segunda especialidad, ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la Universidad.

Los certificados oficiales que se expidan al alumno expulsado tendrán la siguiente anotación: "El alumno fue expulsado de la Universidad mediante Resolución N°...de fecha..."

ARTÍCULO 18° Ejecución de la Sanción Las resoluciones que impongan sanciones se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 19° Ejecución de Sanción de Suspensión académica

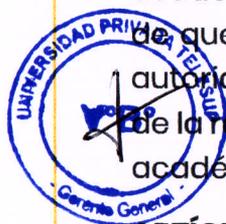
En el caso de suspensiones académicas por periodos menores a un semestre académico, si el plazo de suspensión fuere superior al tiempo que resta para terminar el semestre, el saldo se computará al inicio del semestre siguiente. En los casos en que con posterioridad a la fecha de la matrícula se emita una resolución final que sancione a un alumno con la suspensión del semestre académico en que se encuentra matriculado, corresponderá la reserva de los derechos académicos pagados por dicho semestre, a fin de hacerse efectivo al momento de su reincorporación.

ARTÍCULO 20° Ejecución de la sanción de suspensión académica

Tratándose de suspensiones académicas por periodos iguales o superiores a un semestre académico, una vez que se ponga fin al procedimiento disciplinario, la autoridad que emitió la resolución de primera instancia señalará el semestre a partir del cual se aplicará la sanción, que podrá ser el semestre en curso o el semestre inmediato siguiente.

ARTÍCULO 21° Medidas para asegurar la eficacia de la Sanción Tratándose de estudiantes respecto de los cuales se hubiere emitido una resolución de suspensión académica o expulsión y que pudieren culminar los cursos de su plan de estudios antes de que se ponga fin a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad competente podrá disponer la adopción de medidas que aseguren la eficacia de la resolución. Estas medidas podrán comprender el impedimento de realizar trámites académicos, de obtener grados académicos o títulos profesionales, entre otros.

ARTÍCULO 22° Registro de la Sanción La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los antecedentes del alumno y podrá ser publicada por la unidad académica respectiva mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Las presentes normas son de aplicación a los actos y procedimientos que inicien a partir de la fecha de la vigencia del presente reglamento.

